



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de noviembre del 2007
No. 105

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN", S.A. DE C.V., Y "CASAS BETA DEL CENTRO", S. DE R.L. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO BAJO LA MODALIDAD DE LOTES CON PIE DE CASA DENOMINADO "SANTA TERESA V BIS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 630-B1, 4466, 1439-A1, 4361, 1432-A1, 1447-A1, 651-B1, 4359, 4367, 4429, 4419, 1467-A1, 4364, 1473-A1, 4455, 658-B1 y 1482-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4439, 4384, 663-B1, 4374, 1443-A1, 4365, 4363, 649-B1, 4338, 4339, 4340, 4341, 4342, 4453 y 4507.

SUMARIO:

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO

SERGIO ALBERTO ZAZUETA RIVERA

Representante Legal de las Empresas

"Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V. y

"Casas Beta del Centro", S. de R.L. de C.V.

Presente.

Me refiero a su solicitud de fecha 18 de octubre del 2007, recibida con número de folio ACU-015/2007, por la que solicita a esta Dirección General de Operación Urbana autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano habitacional de tipo social progresivo bajo la modalidad de lotes con pie de casa denominado "SANTA TERESA V BIS", para desarrollar 446 viviendas en un terreno con superficie de 55,546.930 M² (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), ubicado en Paseo del Gávilán No. 6, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que mediante la Escritura Pública No. 25,427 de fecha 23 de febrero de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público Asociado al Titular de la Notaría Pública No. 64 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituyó la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo la inscripción 160, del libro 172, segundo auxiliar de la sección de comercio de fecha 10 de marzo de 1989, la cual tiene como objeto social entre otros, la adquisición y enajenación por cualquier título legal de bienes inmuebles o de derechos reales o personales, la construcción de edificios, centros comerciales o habitacionales destinados para su explotación comercial o para su venta en fracciones o sujetos al régimen de propiedad en condominio y en general la promoción, diseño y construcción de toda clase de obras de ingeniería; la urbanización y fraccionamiento de toda clase de terrenos.

Que a través de la Escritura Pública No. 11,303 de fecha 15 de enero de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16 de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, México, se constituyó la empresa "Inmobiliaria Rosch", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 217188, de fecha 18 de febrero de 1997, la cual tiene como objeto social el fraccionamiento, subdivisión y urbanización de predios, entre otros.

Que mediante la Escritura Pública No. 87,434 de fecha 20 de octubre del 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, se realizó el **cambio de denominación** de la sociedad "Inmobiliaria Rosch", S.A. de C.V. a "Casas Beta del Centro", S.A. de C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México bajo el folio mercantil No. 217188 de fecha 24 de noviembre del 2000.

Que a través de la Escritura Pública No. 7,694 de fecha 16 de diciembre del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 167 del Estado de Culiacán, Sinaloa, se transformó la sociedad "Casas Beta del Centro", S.A. de C.V. a "Casas Beta del Centro", S. de R.L. de C.V., la cual fue inscrita en el Registro Público de Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico No. 75361*1 de fecha 21 de diciembre del 2005.

Que mediante la Escritura Pública No. 40,729 de fecha 9 de octubre del 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar el Convenio Modificatorio al Contrato de Asociación en Participación que celebraron "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V. y "Casas Beta del Centro", S. de R.L. de C.V.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** de sus representadas, según consta en los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 7,499 de fecha 3 de agosto del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 150 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, en el folio mercantil electrónico No. 14775*1, de fecha 9 de agosto del 2005.
- Escritura Pública No. 8,595 de fecha 5 de septiembre del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 167 en el Estado de Culiacán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa, en el folio mercantil electrónico No. 75361*1, de fecha 7 de septiembre del 2006.

Que se acreditó la **propiedad del terreno** a desarrollar mediante los siguientes documentos

- Escritura Pública No. 38,160 de fecha 1 de agosto del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 480, Volumen 607, Libro I, Sección Primera, de fecha 17 de octubre del 2006.
- Escritura Pública No. 37,349 de fecha 9 de febrero del 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 24, Volumen 620, Libro I, Sección Primera, de fecha 29 de marzo del 2007.
- Escritura Pública No. 38,056 de fecha 4 de julio del 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 45 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán bajo la Partida No. 24, Volumen 620, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de julio del 2007.

Que la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca, expidió la **Licencia de Uso del Suelo** No. 0025 de fecha 12 de diciembre del 2006, para el predio objeto del desarrollo

Que el Municipio de Huehuetoca por conducto del Presidente Municipal, se pronunció respecto al suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales del proyecto del conjunto urbano mediante los oficios Nos. PMH10/O/374-400 de fecha 15 de diciembre del 2006, PMH/O/549 de fecha 30 de mayo del 2007 y PMH/O/613-800 de fecha 3 de julio del 2007. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio No. 206B10000/FAC/52/2007 de fecha 5 de junio del 2007, manifestó que la empresa "Casas Beta del Centro", S. de R.L. de C.V. garantiza con el título de concesión 5MEX300004/26AMGE59 el suministro de agua potable para el proyecto del conjunto urbano.

Que mediante folio No. CV-048/2006 de fecha 15 de febrero del 2007, el Director General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 212130000/RESOL/OF/054/07 de fecha 15 de febrero del 2007, la cual fue modificada y ratificada mediante el diverso oficio No. 212130000/DG01A/OF/2161/07 de fecha 18 de septiembre del 2007.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/1966/2007 de fecha 22 de junio del 2007, el cual fue rectificado a través del diverso No. 21101A000/2223/2007 de fecha 16 de julio del 2007.

Que mediante oficio No. PMH10/504-600 LEG 1/1 sin fecha, emitido por el Presidente Municipal del Municipio de Huehuetoca, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo el conjunto urbano que nos ocupa.

Que mediante oficio No. 530000-0562-07 de fecha 19 de marzo del 2007, Luz y Fuerza del Centro a través de la Gerencia División Metropolitana Norte, manifestó que es factible proporcionar el servicio de energía eléctrica al desarrollo.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), por conducto de su Director General, celebró Convenio de Concertación con la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., para establecer las bases para la ejecución y enajenación del conjunto urbano de mérito.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, a través del oficio No. 22402A000/2093-I/2007 de fecha 17 de octubre del 2007.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7, 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 22 de marzo del 2007, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Huehuetoca apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a las empresas "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., y "Casas Beta del Centro", S. de R.L. de C.V., representadas por usted, el Conjunto Urbano habitacional de tipo social progresivo bajo la modalidad de lotes con pie de casa denominado "SANTA TERESA V BIS", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 55,546.930M² (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), ubicado en Paseo del Gavilán No. 6, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 446 viviendas, conforme al Plano Unico de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	30,780.956 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	1,522.186 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	5,337.347 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS (Incluye área verde en vía pública):	17,906.441 M ²
SUPERFICIE TOTAL:	55,546.930 M²
NUMERO DE MANZANAS:	10
NUMERO DE LOTES:	223
NUMERO DE VIVIENDAS: (PIE DE CASA)	446

5

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano

denominado "SANTA TERESA V BIS", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación anexo a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Huehuetoca, Estado de México, un área de 17,906.441 M² (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 5,337.347 M² (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Único de Lotificación.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Conforme a su solicitud, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Presidente Municipal de Huehuetoca, mediante los oficios Nos. PMH10/O/374-400 de fecha 15 de diciembre del 2006; PMH/O/549 del 30 de mayo del 2007 y PMH/O/613-800 de fecha 3 de julio del 2007. Asimismo y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/52/2007 de fecha 5 de junio del 2007, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/1966/2007 de fecha 22 de junio del 2007, el cual fue rectificado con el diverso No. 21101A000/2223/2007 de fecha 16 de julio del 2007.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción I y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). JARDIN DE NIÑOS DE 4 AULAS,** en una superficie de terreno de 1,288.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 485.00 M² (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 4 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19), con orientación norte-sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.

- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
 - Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros y fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
 - Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
 - Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
 - Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
 - Arenero, chapoteadero y lavaderos.
 - Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
 - Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
 - Cisterna con capacidad de 4.00 M³.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en jardín de niños mesas trapezoidales.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en su oficio No. 212130000/RESOL/OF/054/07 de fecha 15 de febrero del 2007, mismo que fue modificado y ratificado a través del oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2161/07 de fecha 18 de septiembre del 2007.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con folio No. CV-048/2006 de fecha 15 de febrero del 2007, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos séptimo y octavo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dentro de este mismo plazo deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en los dictámenes que no tienen tiempo perentorio.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$18'497,500.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Huehuetoca por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$123,730.00 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1.0% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$12'373,000.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca, por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$63,688.80 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS OCHENTA CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 3.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 446 viviendas de tipo habitacional social progresivo bajo la modalidad de lotes con pie de casa previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca la cantidad de \$18,135.75 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en este desarrollo serán las que al término de su construcción o adquisición no exceda de \$208,065 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no pagará los derechos correspondientes por control para el establecimiento del sistema de agua potable y el de alcantarillado previstos en este artículo por las viviendas de tipo social progresivo.

Asimismo, no pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Huehuetoca una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá a sus representadas cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, el Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, queda prohibido promocionar, ofrecer en venta o enajenar las viviendas o lotes resultantes como si fueran de interés social, popular, medio o residencial, conforme lo dispone el artículo 89 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO SEXTO. Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEPTIMO. En los lotes del Conjunto Urbano "SANTA TERESA V BIS", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien deberá pagar al Municipio de Huehuetoca la cantidad de \$3,332.00 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de derechos por las licencias de uso del suelo para los lotes destinados para comercio de productos y servicios básico. Para el aprovechamiento de lotes resultantes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con folio No. CV-048/2006 de fecha 15 de febrero del 2007, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huehuetoca.

DECIMO

OCTAVO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Unico de Lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Huehuetoca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

NOVENO. Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Unico de Lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

VIGESIMO

PRIMERO. Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina noreste de la manzana 7 del lote destinado a área verde frente a vía pública de acceso al desarrollo.

VIGESIMO

SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano habitacional de tipo social progresivo bajo la modalidad de lotes con pie de casa denominado "SANTA TERESA V BIS", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, surtirá sus efectos

legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo sus representadas cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 29 días del mes de octubre del 2007.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 887/2007, juicio ordinario civil sobre usucapón, promovido por MARIA ESTHER MATIAS VARELA en contra de FIDEL ESPINOZA ALCANTARA. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: La propiedad por usucapón respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 10, de la manzana 149, zona 4, expropiado al Ejido Tlalpizahuac II, actualmente calle José María Velasco, manzana 149, lote 10, colonia Darío Martínez Palacios, segunda sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.08 metros con lote 11, al sureste: 20.00 metros con lote nueve, al suroeste: 10.00 metros con José María Velasco, al noroeste: 19.19 metros con Ignacio Zaragoza, teniendo una superficie de doscientos metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida 4094, volumen 63, del libro primero, sección primera, de fecha 3 de agosto de 1990. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: El día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita MARIA ESTHER MATIAS VARELA Y FIDEL ESPINOZA ALCANTARA, celebraron contrato de compra venta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, por el lote de terreno materia de este juicio, en esa fecha le entregó la posesión a la actora que hasta la presente fecha lo ha poseído en concepto de propietario a título de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. En virtud de lo anterior y que lo ha poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por lo que demanda en la presente vía y forma. Por lo que se ordeno emplazar al demandado FIDEL ESPINOZA ALCANTARA por medio de edictos haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

630-B1-6, 15 y 27 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 286/07, relativo al juicio especial, promovido por NACIONAL FINANCIERA S.N.C., como fiduciario en el fideicomiso "CAJAS DE AHORRO", en contra de CLAUDIA OCAMPO MONTES COMISARIO DE GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE MEXICO, por auto de fecha trece de noviembre del año en curso, la C. Juez de los autos, admitió la promoción y ordenó la publicación del presente, a efecto de que se realice la primera notificación a la parte demandada CLAUDIA OCAMPO MONTES COMISARIO DE GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE MEXICO, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de México, se ordenó notificar en los términos que legalmente procedan a la citada comisario, corréndole traslado con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas y hacerle saber el trámite de la presente solicitud, para que dentro del término de (15) quince días realice la convocatoria material del este asunto, así mismo se le requiere para que señale día, hora y lugar en que tendrá verificativo la Asamblea General de Accionistas del GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, este Juzgado hará dicha convocatoria en los términos del artículo 184, 185 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que versara conforme a la orden del día que hace el ocurso en el escrito inicial y que aquí se da por reproducida en atención al principio de economía procesal.

Publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

4466.-26, 27 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 881/2007.

DEMANDADA: JUAN CABALLERO BAUTISTA.

GIL DAVID CORDERO GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación, respecto del lote de terreno número 48, de la manzana 86, de la Colonia Agua Azul Grupo "C" Super 23, ubicado en calle Lago Chairel número 208, de la Colonia Agua Azul, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 m con lote 47, al sur: 16.80 m con lote 49, al oriente: 09.00 m con calle Orquídea, al poniente: 09.00 m con lote 23. Con una superficie total de: 151.02 m²., manifestando que desde el día 3 de enero de 1998, mediante contrato privado de compraventa, que celebró con el señor JUAN CABALLERO BAUTISTA, por la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se encuentra en posesión el lote de terreno descrito en líneas que anteceden en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, haciendo sus pagos de agua y predio. Por lo que ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.
630-B1.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 982/2007.

C. BENJAMIN MARTINEZ OVIEDO.

La C. MIRNA GEMA TOLEDO ROSAS, le demanda en el juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo BENJAMIN OLAF MARTINEZ TOLEDO, b) Se le otorgue la guardia y custodia del menor BENJAMIN OLAF MARTINEZ TOLEDO, y c) El pago de gastos y costas que origine el juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca, principalmente en que el demandado se ha negado a proporcionar alimentos para ella y su menor hijo, y que desde el día primero de agosto del año 2002 se fue del domicilio conyugal y nunca regreso, que nunca se ha preocupado por el estado de salud, educación y alimentos de su menor hijo. Y por ignorarse su domicilio actual ya que el último que se proporciona se ubica en calle Cuacaracha número 174, Colonia Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.
630-B1.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 663/2007.

DEMANDADO: JULIA ORIARD ESTRADA.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

SILVIA CELIA Y ALEJANDRA DE APELLIDOS CRUZ ORTIZ, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno 14, manzana 77, de la Colonia Agua Azul, grupo "B", super 4, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.45 m con lote 13, al sur: 3.40 m con Avenida Pirules, al oriente: 36.45 m con Avenida Nezahualcóyotl, al poniente: 36.10 m con calle Lago Ladoga, con una superficie total de: 245.80 m²., toda vez que las actoras refieren en los hechos de su demanda que adquirieron el inmueble en fecha seis de abril de mil novecientos noventa y seis, por medio de una compraventa que celebraron con la señora Martha Elvia Cruz Ortiz y desde esa fecha lo posee en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietarias. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.
630-B1.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ROGELIO COLIN COLIN.

DAVID COLIN COLIN, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado bajo el expediente número 684/2007 en este Juzgado le demanda a JOSE ROGELIO COLIN COLIN, las siguientes prestaciones: a).- La usucapación o prescripción positiva respecto del lote de terreno marcado con el número 35 treinta y cinco, de la manzana 41 cuarenta y uno, de la colonia Esperanza, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 34 treinta y cuatro, al sur: 15.00 metros con lote 36 treinta y seis, al oriente: 07.95 metros con calle 16 dieciséis, y al poniente: 06.00 metros con lote 11 once, con una superficie total de 119.62 metros cuadrados, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha tres de abril de mil novecientos noventa y tres, celebré contrato privado de compraventa con el C. JOSE ROGELIO COLIN COLIN, respecto del bien inmueble antes mencionado, ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y boletín judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.
630-B1.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por VELARDE CALLEJAS MARIA DEL CARMEN IRENE en contra de MARTHA TRUJILLO SORIA, bajo el número de expediente 492/1994, la C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó un auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, que en su parte conducente dice "... para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las doce horas del día tres de diciembre del año en curso, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que arroja los avalúos realizados en autos, siendo postura legal la que cubra el total del avalúo, sobre el bien inmueble ubicado en calle Tenoch número ochenta y tres, lote cincuenta y cuatro, manzana cuatrocientos ocho, Fraccionamiento Ciudad Azteca 1ª Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados (120.00 m2), con las siguientes características: casa habitación de dos niveles que consta de: planta baja: sala, comedor, cocina, medio baño, jardín posterior y escaleras a planta alta, planta alta: tres recámaras, un estudio, baño y escaleras a planta baja con las medidas y colindancias que constan en autos".

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del juzgado, y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico La Prensa, así como en los lugares de costumbre como son los tableros de avisos del juzgado de dicha cantidad, en la receptoría de la misma, en el periódico de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial del Estado de México. México, D.F., a 24 de octubre de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

1439-A1 -14, 21 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 73/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARTINEZ ZAMORA JORGE LUIS, el Juez Segundo Civil del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señala mediante proveído del veintiséis de octubre del año en curso, las trece horas del día diez de diciembre de dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en casa número diecinueve, del condominio VII del conjunto en condominio denominado "El Obelisco de Tultitlán", en el predio denominado "Santo Entierro", ubicado en la Avenida Independencia sin número, de la Colonia Los Reyes de Tultitlán, Estado de México, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado dicho inmueble, por lo que al haber sido valuado en DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, es postura legal que cubra la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL, debiendo anunciar su venta en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de juzgado, así como en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia en turno de Cuautitlán, México, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores, en la inteligencia de que en ningún caso medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate.

Se expide a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1439-A1.-14, 21 y 27 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 82/05, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de ARTURO JOAQUIN GALICIA MELENDEZ, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble consistente en casa habitación ubicada en lote número dieciocho del condominio horizontal denominado "Residencial San Gregorio", ubicado en el kilómetro dos punto cinco de la vía Adolfo López Mateos sin número de la ciudad de Toluca, Estado de México, con superficie de ochenta metros cuadrados que mide y linda al norte: ocho metros con área de estacionamiento de visitas y común circulación, al sur: ocho metros con área común Jardinada y área de estacionamiento de lote veinte, al oriente: diez metros con lote número diecinueve resultante del condominio y al poniente igual medida que la anterior con área común Jardinada, cuyos datos registrales son: partida 288-10359, volumen 318, sección primera, libro primero, a fojas treinta y tres a nombre de Arturo Joaquín Galicia Meléndez, sirviendo como base para el remate del primer inmueble la cantidad de \$386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalaron las once horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil ocho, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por dos veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, por lo que convóquese postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en los avalúos que sirvieron como base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

4361.-15 y 27 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 899/2007, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por FERNANDO GARCIA MARIANO en contra de LETICIA SILVA DE PUGA. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: De la señora LETICIA SILVA DE PUGA, la usucapión del inmueble ubicado en calle Poniente 11, esquina Sur 23, manzana 145, lote 16, zona uno, ubicado en el Exejido Estación Xico, actualmente identificado como Poniente 11, esquina Sur 23, manzana 145, lote 16, colonia San Miguel Xico I, Sección Valle de Chalco Solidaridad, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida 728, volumen 105, libro primero, sección primera de fecha 4 de abril de 1990, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 8.90 metros con lote 15, al sureste: 24.25 metros con calle Sur 23, al suroeste: 9.07 metros con calle Poniente 11, al noroeste: 24.30 metros con lote 17, con una superficie de doscientos dieciocho metros cuadrados. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: con fecha 30 de

septiembre del 1994, adquirió mediante contrato de compraventa de GREGORIO GUERRERO CAUDILLO, se fijo como precio la cantidad de OCHENTA MIL NUEVOS PESOS, al momento de la celebración de dicho contrato el vendedor me dio la posesión física, real y jurídica al cual dice el actor ha poseído en forma pacífica, pública, continúa, ininterrumpidamente y en concepto de propietario. Por lo que se ordeno emplazar a la codemandada LETICIA SILVA DE PUGA, por medio de edictos, haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.-Day fe.-Secretaría de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

830-B1-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en auto de fecha ocho de octubre del año dos mil siete, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ARTURO TORRES INIESTRA, expediente número 499/06, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, señaló las diez horas del día siete de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, sito en Vivienda Popular "E" izquierda, lote 9-B, condominio 7, construido sobre el lote 7 de la manzana 9 del Conjunto Urbano denominado "Claustros de San Miguel", ubicado en el predio denominado "La Longaniza", y "La Loma", hoy identificado según razón de emplazamiento como calle Labiel, manzana 9, lote 7, vivienda "E" izquierda, lote 9-B, conjunto urbano Claustros de San Miguel Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca hipotecada y que es por la suma según las constancias de los autos en la que se encuentra los avalúos por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento del avalúo para tenerlos como postores.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy", debiendo mediar entre una y otro publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Atentamente.-México, D.F., a 15 de octubre de 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

1432-A1.-14 y 27 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE No. 540/06.
SECRETARIA "B"

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro de junio y dieciocho de octubre, ambos del año en curso, relativo al Juicio Especial Hipotecario seguido por BANCO J.P. MORGAN

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de ROBERTO ROSAS ALVISO, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital, señaló las doce horas del día siete de diciembre próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, respecto de la vivienda "A" marcada con el número oficial 19 "A" ubicado en la calle de Naranjo, construida sobre el lote veintidós de la manzana cinco, del conjunto urbano de tipo habitación popular denominado "Ex Hacienda San Miguel" antes San Miguel comercialmente conocida como "Sección Jardines", ubicado en términos del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esa localidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 23 de octubre del 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

1432-A1.-14 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente 37/00, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ANTES BANCO INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de LUISA PATRICIA ARELLANO TOLENTINO, la C. Juez Primero de lo Civil, mediante proveído de audiencia veintisiete de octubre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble hipotecado, que se encuentra ubicado vivienda número 37, del Condominio marcado con el número 18, de la manzana veintisiete del Conjunto Urbano denominado "Los Héroes", C.P. 56530 del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, teniéndose como valor de avalúo del precio del inmueble la cantidad de (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y por tratarse de segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento del precio de tasación es decir CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.N., señalándose las diez horas del día siete de diciembre del dos mil siete, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "La Crónica de Hoy", de esta Ciudad, y en los lugares de costumbre de Ixtapaluca, Estado de México.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

1432-A1.-14 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ISIDRO GARCIA HERNANDEZ, promovido por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 511/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, en contra de RAUL BECERRA RUIZ Y BERTHA RODRIGUEZ RIZO, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, lote veintinueve (29), manzana 8, Colonia Sagitario IX, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha veintiséis de mayo de 1984, mediante contrato de compraventa con reserva de dominio el C. RAUL BECERRA RUIZ, adquirió el terreno descrito hace aproximadamente catorce años el señor RAUL BECERRA RUIZ, mediante contrato privado de compraventa cedió a favor de la C. BERTHA RODRIGUEZ RIZO, el dominio y propiedad del inmueble referido después y hace aproximadamente tres años el suscrito realizó negociaciones con BERTHA RODRIGUEZ RIZO con la finalidad de comprar el inmueble señalado, acordando que sería pagado en exhibiciones, acordando la modalidad de pago con fecha 22 de enero del dos mil tres, entregando el suscrito la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a el señor JOSE PEDRO FLORES GONZALEZ, esposo de la señora BERTHA RODRIGUEZ RIZO, a efecto de garantizar la compra del inmueble, con fecha tres de febrero del dos mil tres, se entrega a la misma persona la cantidad de \$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), como segunda parcialidad en fecha ocho de febrero del dos mil tres, el suscrito realizó un pago a la señora BERTHA RODRIGUEZ RIZO, por la cantidad de \$355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha cinco de febrero del dos mil tres, mediante contrato privado de compraventa la señora BERTHA RODRIGUEZ RIZO, cedió la posesión del inmueble a que hace referencia, el treinta y uno de enero del dos mil cinco, se realizó una carta finiquito adquirido por el suscrito en relación del inmueble multicitado, en fecha veintinueve de marzo del dos mil cinco, se solicitó un certificado de inscripción al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Ecatepec, a efecto de conocer quien es el legítimo propietario de dicho inmueble, apareciendo como tal el C. RAUL BECERRA RUIZ, aproximadamente hace dos años cuatro meses el suscrito habita el inmueble multicitado con el carácter de dueño legítimo. Es el caso que por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil siete se desprende el fallecimiento del codemandado RAUL BECERRA RUIZ, por lo que se deja se deja insubsistente todo lo actuado a partir del emplazamiento ordenado por edictos únicamente por lo que hace al codemandado RAUL BECERRA RUIZ, y la parte actora por auto de fecha veintidós de marzo del año en curso, se tiene a RUTH GARACHURI GOMEZ, como albacea de la sucesión a bienes de RAUL BECERRA RUIZ, por lo que se ordena emplazar en términos de lo ordenado por auto de fecha trece de junio del dos mil cinco, en razón que no fue posible localizar el domicilio de la albacea, por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y que se deberá publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a trece de agosto del dos mil siete.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1447-A1.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

JOSE GUADALUPE LEDESMA SALINAS.

Se hace de su conocimiento que el señor JOSE GUADALUPE LEDESMA SALINAS, en autos del expediente 285/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Huixquilucan, Estado de México, veintinueve de octubre del año dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración que efectivamente ya obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados mediante proveído del treinta de marzo del año en curso, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a JOSE GUADALUPE LEDESMA SALINAS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar además por conducto del Secretario una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el maestro en administración de justicia ALEXANDER LOPEZ TERAN, Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa con secretario de acuerdos Licenciado MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRAN, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Dos firmas.-Rúbricas ilegibles.

En el cual le demando las siguientes prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose en la fracción XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente; 2) La disolución de la sociedad conyugal; 3) La pensión alimenticia a favor de sus hijos MARIA GUADALUPE Y JESUS DANIEL de apellidos LEDESMA PIÑA; 4) La pérdida de la patria potestad, respecto de sus menores hijos; y 5) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundó su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que celebraron matrimonio civil en fecha cuatro de marzo de 1992, 2.- El matrimonio lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, hago de su conocimiento bajo protesta de decir verdad que a lo largo de su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles. 3.- Que procreamos dos hijos de nombres MARIA GUADALUPE Y JESUS DANIEL, de apellidos LEDESMA PIÑA. 4.- Que su último domicilio conyugal, lo establecimos en 16 de Septiembre, lote 28, manzana 02, Colonia Palo Solo, Huixquilucan, México. 5.- Manifestó que desde el inicio de su matrimonio con el demandado, fue inestable tanto emocional como económicamente, ya que le refirió que no estaba preparado para tener responsabilidades. 6.-Debido a su inestabilidad laboral, la actora y sus hijos, pasaban privaciones económicas. Así fue hasta el cinco de diciembre del dos mil, siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegó a la casa y le dijo: "Ya no te aguantó, ni a ti ni a tus hijos, me voy de la casa, me voy a Estados Unidos, allá tengo donde llegar, no me busques, pues ya no voy a regresar contigo, ya ví que tu sola puedes sacar adelante a los niños, sigue así y que te ayuden tus padres con los gastos pues es su obligación", poco después habló con mis padres y les informo que se iba de la casa que ya no regresaría, que ellos se hicieran cargo de nosotros, situación que cumplió pues desde el cinco de diciembre del dos mil, ya no regresó a su casa. Que sus

padres siempre la han ayudado económicamente y moralmente.
7.- Que el cinco de diciembre del dos mil, levantó una acta informativa por el abandono del domicilio conyugal. 8.- Que el demandado jamás se ha preocupado por sus hijos, y se han visto afectados en todos los aspectos, por lo que solicita pensión alimenticia y pérdida de la patria potestad.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.
1447-A1.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 490/2007.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por GONZALEZ RUIZ JOAQUIN, en contra de IRENE AMARAL PELAYO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a IRENE AMARAL PELAYO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación así como Boletín Judicial, de esta Ciudad, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las personales por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Prestaciones que reclama el señor GONZALEZ RUIZ JOAQUIN.

- 1).- La disolución definitiva del vínculo matrimonial que hasta la fecha une a la demandada de nombre IRENE AMARAL PELAYO y al suscrito enjuiciante JOAQUIN GONZALEZ RUIZ.
- 2).- Hacer cesar para la demandada IRENE AMARAL PELAYO, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan desde el día del abandono injustificado del domicilio conyugal, ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.36 del Código Civil del Estado de México.
- 3).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que deriva del vínculo matrimonial que hasta la fecha prevalece entre las partes del juicio substanciado ante su señoría.
- 4).- El pago de los gastos y costas que habrá de originar la substanciación de la presente controversia jurisdiccional.-Secretario de Acuerdos.- Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

1447-A1.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICENTE ORTEGA MACIAS.

La parte actora MA. CONSUELO ZAVALA GARCIA, por su propio derecho en el expediente número 537/07, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 25 veinticinco, manzana 176-B ciento setenta y seis "B", de la colonia El Sol, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y

las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 24 veinticuatro, al sur: en 20.00 metros con lote 26 veintiséis, al oriente: en 10.00 metros con terrenos de propiedad particular y al poniente: en 10.00 metros con lote 10 diez. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 30 treinta de octubre del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica.

651-B1.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR JESUS VAZQUEZ HERNANDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que la señora IRMA MENDEZ LEON, le demanda bajo el expediente número 713/2004, de este Juzgado, la usucapión o prescripción positiva, respecto de una fracción del predio denominado "San Marcos Xalpa", ubicado en San José Cerro Gordo, en el municipio de San Martín de las Pirámides, distrito judicial de Otumba, México, y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose para ello en los siguientes hechos, que en fecha 11 de enero de 1984, celebró contrato privado de compraventa con Jesús Vázquez Hernández, respecto de una fracción del predio denominado "San Marcos Xalpa", ubicado en San José Cerro Gordo, en el municipio de San Martín de las Pirámides, México, y desde esa fecha se encuentra en posesión, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, ignorando donde lo pudiese localizar.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil siete, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señor JESUS VAZQUEZ HERNANDEZ, se presente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del código en cita.

Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a los ocho días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

4359.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 570/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA ESTHER MUCIÑO GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN BARRIOS SIGLER en contra de MIGUEL ANGEL ALVA ROBLES, por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete, se señalaron las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio consistente en el lote ubicado en la calle Paseo Tollocan Poniente número 1059, Colonia San Buenaventura, en Toluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los siguientes datos volumen 351, libro primero, sección primera, partida número 1082 de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$ 1'335,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes, y que servirá de base para la formulación de posturas, por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la puerta de este juzgado a efecto de convocar postores y citese acreedores, edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.

4367.-15, 22 y 27 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 281/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AGUSTIN VARGAS LOPEZ en contra de ENRIQUE ZARATE NAJERA Y ENRIQUETA ROJAS HERNANDEZ para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en lote 26-A, manzana dos, sección tercera, fraccionamiento Los Sauces, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.500 metros con vía pública, al sur: 15.00 metros con lote 27, manzana dos, al oriente: 4.500 metros con lote 27, manzana dos, al poniente: 15.00 metros con superficie privada, con una superficie de 67.500 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida número 568, volumen 425, libro primero, sección primera, a fojas setenta y cuatro de fecha catorce de septiembre de dos mil uno, a nombre de ENRIQUETA ROJAS HERNANDEZ, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$327,390.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada mediando las cantidades fijadas por los peritos de las partes, toda vez que las diferencias no exceden del treinta por ciento de las mismas, se señalaron las diez horas del día trece de diciembre de dos mil siete, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como del lugar de ubicación del inmueble, por lo que convóquese postores, citese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, así como al acreedor ERNESTO JIMENEZ ORTIZ endosatario de JORGE MORA SANTOS, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número novecientos quince poniente, de la calle de Valentín Gómez Farías de esta ciudad de Toluca, México, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México, dado en Toluca, México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

4429.-21, 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En expediente número 1211/03 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIO M. MEDINA SALOLIN en contra de REYES GUADARRAMA GONZALEZ, el juez del conocimiento señaló las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistentes en el inmueble ubicado en calle Enrique Olascoaga 313, Colonia Santa Bárbara, Toluca, México, que mide y linda: al norte: 10.00 metros con calle Enrique Olascoaga; al sur: 10.00 metros con lote número 30; al oriente: 15.00 metros con lote número 32; al poniente: 15.00 metros con lote 28, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo la partida 1216, volumen 156, libro primero, sección primera, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 449,624.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al cincuenta por ciento de la parte alicuota que corresponde al demandado y que fuera valuado por los peritos de las partes designados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, y para el caso de que el bien se lo adjudique el acreedor, en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio anterior a las reformas, la adjudicación será por el precio que para subastarlo se le haya fijado en la última almoneda, por lo que convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días hábiles.

Dado en Toluca, México, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

4419.-21, 27 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO 5º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, GENERAL HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ACTUALMENTE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de ROBERTO DOMINGO ESCOBAR CRUZ, Registrado en el expediente número 467/2005, el Juez Ordenó la venta judicial en primera almoneda del inmueble ubicado en casa marcada con el número 14, fracción uno, resultante de la subdivisión del predio marcado con el número 17, de la calle de la Garita, cuyo conjunto en condominio está marcado con el número oficial 15, de la calle de la Garita, en este municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en consecuencia se convocan postores y sirviendo como importe la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando para tal efecto las trece horas del día trece de diciembre de dos mil siete, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo de base para el remate, por tal motivo anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, publicaciones que se harán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, Boletín Judicial, y tabla de avisos de este Juzgado.-SE CONVOCAN POSTORES.-Coacalco, Estado de México, a trece de noviembre del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1457-A1.-20, 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.
EMPLAZAMIENTO A: GUSTAVO JESUS RUIZ MATEOS.

En el expediente número 520/06, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, relativo al juicio ordinario civil seguido por AIRAM SANCHEZ ZUÑIGA en contra de GUSTAVO RUIZ MATEOS Y GRACIELA CLARA LOPEZ BOBADILLA, el Juez ordenó en acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil siete, emplazar mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, a quien se le demandan las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento de la escritura pública, respecto de dos fracciones de terreno cuyas medidas y colindancias son del primero de ellos: al norte: 10.00 metros colinda con calle Privada No. 8, al sur: 10.00 metros colinda con lote No. 18, propiedad de Gustavo Jesús Ruiz Mateos, al oriente: 20.00 metros colinda con el lote número 10, propiedad Gustavo Jesús Ruiz Mateos, al poniente: 20.00 metros colinda con lote No. 8 propiedad de Gustavo Jesús Ruiz Mateos, del segundo terreno son las siguientes medidas: al norte: 10.00 metros colinda con el lote No. 9, propiedad de Gustavo Jesús Ruiz Mateos, al sur: 10.00 metros colinda con calle Privada No. 9, al oriente: 20.00 metros colinda con el lote número 19, propiedad de Gustavo Jesús Ruiz Mateos, al poniente: 20.00 metros colinda con el lote 17, propiedad de Gustavo Jesús Ruiz Mateos, las fracciones de los inmuebles se encuentran registrados con escritura número 11616, volumen XXV, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, libro I, sección primera, fojas 34, los cuales dependen de una fracción mayor, B.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, a favor de AIRAM SANCHEZ ZUÑIGA, de las fracciones referidas en el punto inmediato que antecede, C).- El pago de gastos y costas que el juicio origine, por haber dado origen al presente juicio, así como de la demanda reconvenzional interpuesta en su contra por GRACIELA CLARA LOPEZ BOBADILLA, A).- La nulidad del contrato privado de compra venta supuestamente celebrado entre G. JESUS RUIZ MATEOS, en su carácter de vendedor y AIRAM SANCHEZ ZUÑIGA, en su carácter de comprador, en fecha 23 de agosto del año 2003, respecto de los lotes 9 y 18 de la manzana X, Rancho San Simón, en San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del terreno ubicado en, los lotes 9 y 18 de la manzana X, Rancho San Simón, en San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, C).- El pago de daños y perjuicios que el presente juicio origine, haciéndose saber a GUSTAVO JESUS RUIZ MATEOS que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, ordenándose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Tenango del Valle, México, a veintidós de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

4364.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, relativo al Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX HOY SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ROBERTO LAGUNA LUNA Y CLEMENTINA MENDOZA CARRILLO expediente número 363/03, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las once horas del próximo siete de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado ubicado en calle Bosque de Pinos número 4-C, lote 7, manzana 57, Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, valuado en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad resultante de rebajarle al precio de avalúo un veinte por ciento siendo dicha cantidad la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Universal.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad -México, D.F., a 6 de noviembre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1473-A1.-21, 27 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 782/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OCTAVIO A. GARCIA LIMON por su propio derecho, en contra de JUAN JOSE TOVAR VILLAGRAN, el Juez del conocimiento señaló las diez horas del día once de diciembre de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en autos, consistentes en una motocicleta marca Gilera, color rojo con negro, modelo dos mil cinco, con serie ZAPLU4G3325001026, con motor ciento ochenta centímetros cúbicos, la motocicleta es marca Alemana, con el faro delantero rayado, dos espejos laterales, con un golpe en el escape, sin el cuarto delantero izquierdo, en regular estado de uso, sirviendo como base la cantidad de \$32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y la tabla de avisos de este Juzgado. Convóquense postores. Toluca, México, veinte días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

4455.-23, 26 y 27 noviembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el expediente número 125/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAFAEL RODRIGUEZ FLORES, endosatario en procuración de DOLORES JUAREZ ZUÑIGA en contra de FRANCISCO ALFONSO CASTAÑEDA GONZALEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, en el presente juicio, por acuerdo dictado en fecha doce de noviembre del año dos mil siete, señaló las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año en curso, para subastar en primera almoneda de remate el bien inmueble ubicado en calle Oriente 11 once, número 227 doscientos veintisiete, manzana 225, lote 23, Colonia Reforma, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2 ciento veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 24; al sur: 15.00 m con lote 22; al oriente: 8.00 m con lote 16; y al poniente: 8.00 m con calle Oriente 11, por lo que se convoca postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo del bien embargado en autos, resultando la cantidad de \$ 338,064.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un diario de circulación diaria, en esta localidad y en la tabla de avisos de este juzgado, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica. 658-B1.-21, 27 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 805/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (AHORA GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), en contra de DOLORES PINEDA PALACIOS, se han señalado las diez horas del día diecisiete de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el dicho juicio, consistente en casa cuarenta y cinco, condominio VI, calle Leandro Valle sin número, del Conjunto Habitacional denominado "El Reloj", ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con la deducción del cinco por ciento del precio, de los avalúos siendo la cantidad de \$218,500.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total del precio antes mencionado, para lo que se convoca postores.

Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el catorce de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1482-A1.-23, 27 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 803/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (AHORA GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CISNEROS, se han señalado las diez horas del día catorce de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el dicho juicio, consistente en Avenida Independencia sin número, condominio VIII, casa cuatro, conjunto habitacional "El Obelisco de Tultitlán", ubicado en Colonia Los Reyes, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con la deducción del cinco por ciento del precio, de avalúo siendo la cantidad de \$256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total del precio antes mencionado, para lo que se convoca postores.

Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el catorce de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1482-A1.-23, 27 noviembre y 4 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 1504/115/2007, EDUARDO ESCAMILLA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 207, municipio de Capulhuacán, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 29.40 m con Ramón Vega Morales, al sur: 28.20 m con Gerardo Escamilla Mejía, al oriente: 9.90 m con Avenida 16 de Septiembre, al poniente: 10.35 m con Lucía Arzate. Superficie aproximada de: 291.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 24 de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

4439.-22, 27 y 30 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 8702/493/2007, PAULA GEORGINA SERVIN GARDENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado en la calle Insurgentes Oriente S/N, del pueblo de Capultitlán, municipio y distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 8.00 m colindando con la Sra. Ramírez Rojas Clara, al sur: 8.00 m colindando con la calle Insurgentes Oriente, al oriente: 26.00 m colindando con la Sra. Morales Vargas Amelia, al poniente: 26.00 m colindando con la Sra. Santana Torres Estatira. Con una superficie de: 208.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 1 de noviembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4384.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 5591/584/07, TAURINO CHAVEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad Núm. 75-A Cabecera Municipal de San Vicente Chicoloapan y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 7.80 m con Mónica Morales, al sur: 8.58 m con Av. Libertad, al oriente: 35.20 m con María Barajas, al poniente: 35.20 m con Samuel Morales. Superficie de 282.28 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 7 de noviembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

663-B1.-22, 27 y 30 noviembre.

Exp. 5592/585/07, IRENE HERNANDEZ RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad Número 73 Cabecera Municipal de San Vicente Chicoloapan y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 5.40 m con María Barajas Cruz, al sur: 4.70 m con calle Libertad, al oriente: 26.20 m con María Barajas Cruz, al poniente: 26.20 m con María Hernández Rivas. Superficie de 131.66 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 7 de noviembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

663-B1.-22, 27 y 30 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 5751/604/07, PATRICIA ANABELL HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera México Teotihuacán Km. 33.5, Colonia Anáhuac Tepexpan, del municipio de Acolman, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 9.60 m con carretera libre México Pirámides s/n; al sur: 9.60 m con Via de Ferrocarril; al oriente: 18.50 m con Sección de Ferrocarriles; al poniente: 18.50 m con Ma. Magdalena Cornejo de Flores. Superficie de 177.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de noviembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4374.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 5752/605/07, JOSE EUDOXIO JUAREZ VARELA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Texcallenco", ubicado en Av. Morelos número 205, Acolman, municipio de Acolman, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 36.54 m con Jovita Espinosa; al sur: 24.36 m con Federico Rivero; al oriente: 24.36 m con Avenida Morelos; al poniente: 22.65 m con José Vega. Superficie de 716.18 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de noviembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4374.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 133/04, JOAQUINA MEDINA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tehuehuetilla", ubicado en calle privada sin nombre, Col. Emiliano Zapata, del municipio de La Paz, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 18.00 m con Sotero Neyra; al sur: 18.00 m con calle privada sin nombre; al oriente: 20.00 m con Maribel Espinosa Medina; al poniente: 20.00 m con Josefa Alvarez Ramirez. Superficie de 360.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de octubre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4374.-16, 22 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de octubre del 2007.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 7,139 del Volumen 176 del protocolo a mi cargo de fecha 15 de octubre del año dos mil siete, se llevó a cabo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN CARRILLO MARIN, quien era también conocida como MA. DEL CARMEN CARRILLO MARIN, que otorga el señor PEDRO LEON URBANO, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores HECTOR JOEL LEON CARRILLO, JOSEFINA LEON CARRILLO, CARMEN PATRICIA LEON CARRILLO y PEDRO LEON CARRILLO, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

1443-A1.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN**

AVISO NOTARIAL

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
TESTAMENTARIA DE DOÑA CARMEN ROSAS ESPINOZA
VIUDA DE AMEZCUA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE
SU TESTAMENTO, ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL
CARGO DE ALBACEA.**

Mediante instrumento número 26,802, extendido el veinticuatro de octubre del año dos mil siete, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, don Ramón Amezcua Rosas, sujetándose expresamente a las leyes del Estado de México, y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICO la sucesión testamentaria de su finada madre doña CARMEN ROSAS ESPINOZA VIUDA DE AMEZCUA, respecto de la cual (1) RECONOCIO LA VALIDEZ del testamento público abierto que la autora de la sucesión otorgó en instrumento número dieciséis mil quinientos seis, extendido el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito entonces notario número Ocho de este Distrito de Cuautitlán, Estado de México, ya que según los informes

sobre testamento requeridos y obtenidos para el caso, no apareció ningún otro que pudiera invalidar a ese; (2) ACEPTO la herencia universal instituida en su favor; (3) ACEPTO el cargo de albacea que le fue conferido y protestó su fiel y leal desempeño, razón por la cual le fué discernido manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico "Uno más Uno", a fin de que las personas que tengan algún interés, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

1443-A1.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 62 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura 46,150 del volumen 2,510 otorgada ante la fe del suscrito el 7 de noviembre del 2007, MARIA ESTHER OSORIO CAMACHO, radicó la sucesión intestamentaria a bienes de LORENZA CAMACHO FABELA, habiendo exhibido el acta de defunción de la autora de la sucesión, así como la acreditación del entroncamiento con la misma.

Texcoco, Estado de México, a 7 de noviembre del 2007.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO SETENTA Y DOS DEL ESTADO
DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

4365.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

POR INSTRUMENTO 43,579 VOLUMEN 1,219 ORDINARIO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007; EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGO EL SEÑOR JAIME SUAREZ MAZAS, EN SU CARACTER DE UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, EN LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE LOS SEÑORES JAIME SUAREZ PACHECO Y BEATRIZ MAZAS SAN PEDRO DE SUAREZ, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERIA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUOS.

HUIXQUILUCAN, EDO. MEX., 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

4363.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento público número 25,465, volumen 456, de fecha tres de octubre de 2007 otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CARMEN ROBLES FALCON, a solicitud de la señora MARIA DEL ROSARIO OLIVARES ROBLES, quien acredito el entroncamiento con la autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Para su publicación dos veces en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, con un intervalo de 7 días entre cada una.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 3 de octubre de 2007.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

649-B1.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento público número 25886, volumen 463, de fecha diez de noviembre de 2007, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS ENRIQUE DELGADO ARNAIZ, a solicitud de los señores CARLOS EDUARDO DELGADO HERNANDEZ, CARLOS SALVADOR DELGADO GARCIA Y ALMA SOFIA DELGADO GARCIA, quienes acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de agosto de 2007.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

649-B1.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ, Notario Público Número Ciento Tres del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por Escritura número catorce mil ochocientos cincuenta y ocho, del volumen cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de Agosto del año dos mil siete, del Protocolo a mi cargo, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL GONZALEZ BERMUDEZ, por los señores ISABEL MONTES ESTRADA, GABRIEL, MARIA ISABEL Y JORGE, éstos últimos de apellidos GONZALEZ MONTES, en su carácter de Cónyuge Supérstite y Descendientes en Línea Recta en Primer Grado, respectivamente.

VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO CIENTO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces, con intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4338.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ, Notario Público Número Ciento Tres del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por Escritura número catorce mil setecientos setenta y siete, del volumen cuatrocientos veintisiete, de fecha siete de Agosto del año dos mil siete, del Protocolo a mi cargo, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MAURILIO ZUÑIGA PLATA, por los señores RUFINA, JUANA Y PASCUAL, todos de apellidos ZUÑIGA PLATA, en su carácter de parientes en línea colateral en primer grado (hermanos).

VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO CIENTO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces, con intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4339.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ, Notario Público Número Ciento Tres del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por Escritura número catorce mil setecientos siete, del volumen cuatrocientos veintisiete, de fecha trece de julio del año dos mil siete, del Protocolo a mi cargo, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICENTE VILLAVICENCIO CRUZ, por los señores ESTELA MANZANO MARTINEZ, ALMA LETICIA, MARIO, EDITH

y ANAHI, éstos últimos de apellidos VILLAVICENCIO MANZANO, en su carácter de Cónyuge Supérstite y Descendientes en Línea Recta en Primer Grado, respectivamente.

VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO CIENTO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces, con intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4340.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ, Notario Público Número Ciento Tres del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por Escritura número catorce mil trescientos sesenta y nueve, del volumen cuatrocientos diecinueve, de fecha nueve de abril del año dos mil siete, del Protocolo a mi cargo, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO SEGURA SOTO, por los señores ISABEL HERRERA ESQUIVEL, GUILLERMO, ESTEBAN NOE Y YAZMIN ISELA, éstos últimos de apellidos SEGURA HERRERA, en su carácter de Cónyuge Supérstite y Descendientes en Línea Recta en Primer Grado, respectivamente.

VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO CIENTO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces, con intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4341.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ, Notario Público Número Ciento Tres del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por Escritura número catorce mil ciento ochenta y uno, del volumen cuatrocientos uno, de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil siete, del Protocolo a mi cargo, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTELA RAMIREZ NAVARRO DE LOYA, por los señores MELCHOR LEON LOYA RAMIREZ, ZAIDA ESTHELA LOYA RAMIREZ, JULIO CESAR LOYA RAMIREZ, JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ Y MARIO ALFONSO LOYA RAMIREZ, en su carácter de descendientes en Línea Recta en Primer Grado.

VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO CIENTO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces, con intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4342.-14 y 27 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOTribunal de lo
Contencioso
Administrativo del
ESTADO DE MÉXICOEXPEDIENTE: 747/2007.
JUICIO ADMINISTRATIVO.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta y uno de octubre de dos mil siete.

Visto el escrito presentado ante esta Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, suscrito por ORALIA DIAZ OLVERA parte actora en el presente juicio, por medio del cual solicita que sean admitidas las pruebas supervenientes ofrecidas en el escrito de cuenta; por lo que con fundamento en los numerales 32, 33, 62 fracción II, 227 fracciones I, II, III y V y 234 del Código Adjetivo de la Materia en relación con el numeral 46 fracción V del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional; el Magistrado ACORDO:

I.- Se tiene por presentado al promovente con el escrito de cuenta, debiéndose agregar el mismo a los autos del juicio administrativo al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se tiene por ofrecida y admitida la prueba superveniente marcada en el número uno del escrito que se acuerda, en consecuencia se ordena poner dicha probanza a la vista de los terceros interesados y de la autoridad demandada, para el efecto que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que les surta efectos de notificación el presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho que pudiera haber ejercitado, lo anterior en términos de los artículos 29, 30 y 66 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Por lo que hace a la prueba marcada con el número dos del escrito que se acuerda, no ha lugar de acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, en virtud de que dicha probanza no la exhibe, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto II del presente proveído y toda vez que se desconoce el domicilio de FIDEL SOTO ARCOS, tercero interesado en el presente asunto, y tomando en consideración que el numeral 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece: "Artículo 25.- Las notificaciones se harán: II. Por edicto que se publique por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión", con fundamento en los numerales 33 y 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, gírese atento oficio al Director Técnico y el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Estado de México, para el efecto de que proceda a la publicación por edicto en dicho medio de información del presente proveído, por tres ocasiones diferentes a efecto de notificar el presente acuerdo a FIDEL SOTO ARCOS, debiendo informar a esta Sala Regional y remitir las constancias correspondientes en originales o en copias debidamente certificadas con las que se acredita la publicación solicitada, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente a DIEZ DIAS de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente de conformidad con el artículo 19 fracción II del Código Adjetivo de la Materia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

V.- Notifíquese personalmente a la parte actora, terceros perjudicados, por oficio a la autoridad demandada y al Director Técnico y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México.

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL MAGISTRADO

M. EN D. JUAN CARLOS VAZQUEZ LIBIEN
(RUBRICA).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARGELIA GALVAN TAMAYO
(RUBRICA).

4453.-23, 26 y 27 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SP/114/2007-MB

EDICTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/114/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **catorce de mayo del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/1646/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **doce de junio del año dos mil siete** y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción I y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, Oficial de Tránsito B** adscrito a Motociclistas Servicio Operativo de Tránsito de del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **catorce de agosto del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/257/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintiocho de agosto del año dos mil siete**, el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintiocho de agosto del año dos mil siete**, no compareció el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/1646/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha catorce de mayo del dos mil siete correspondiente a la remesa de febrero, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de febrero del año dos mil siete en el cual se encuentra relacionado el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de febrero del año dos mil siete, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha doce de junio del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; d) Oficio número CIM/D60/2007 de fecha trece de junio del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Dirección General de Administración de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta remitiera datos laborales referentes al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, el cual obra en el expediente a foja cinco; e) Oficio número DAP/RL/384/2007 expedido por la Dirección de Administración de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración de este H. Ayuntamiento en fecha dieciocho de junio del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control

Interno que el cargo que desempeñaba el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO al causar Baja en el servicio público, era el de Oficial de Tránsito B adscrito a Motociclistas de Servicio Operativo de Tránsito de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anexando al presente, copia simple de la solicitud de cheque a nombre del C. EDUARDO PEÑA JIMÉNEZ por la cantidad de \$30,040.36 (TREINTA MIL CUARENTA PESOS 36/100 M.N.) por concepto de finiquito laboral, suscrito por la entonces Unidad de Recursos Humanos; copia simple de la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$30,040.36 (TREINTA MIL CUARENTA PESOS 36/100 M.N.) por diversos conceptos, las cuales obran en autos a foja seis, siete y ocho del expediente en cuestión, corroborando con ello, la obligación del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/275/2007 de fecha treinta de julio del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciséis y diecisiete; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas diecisiete; documentales publicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales publicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO y toda vez que hizo caso omiso del citatorio a Garantía de audiencia incluso cuando de autos se desprende que notificado en tiempo y forma, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del movimiento de baja del padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes, teniendo como fecha límite el día dos de abril del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO no cumplió el termino concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: " Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá de presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Oficial B. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Oficial de Tránsito B adscrito a Motociclistas de Servicio Operativo de Tránsito, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, al no haber presentado en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Oficial de Tránsito B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, quien fungía como Oficial de Tránsito B adscrito a Motociclistas de Servicio Operativo de Tránsito de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.), considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal sólo obra el registro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja, situación que se resuelve en el presente expediente, aunado a que no ha sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria,

evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Oficial de Tránsito B adscrito a Motociclistas de Servicio Operativo de Tránsito del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Oficial B adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA QUINCE A VEINTE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo **entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.**

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutiveo tercero, cuarto y quinto.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SP/11/2007-MB

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/11/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **catorce de mayo del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/1646/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **doce de junio del año dos mil siete** y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción I y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN, Oficial B** adscrito a Operativos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **catorce de agosto del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/265/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintiocho de agosto del año dos mil siete**, el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, no compareció ante el Órgano de Control interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintiocho de agosto del año dos mil siete**, no compareció el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/1646/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha catorce de mayo del dos mil siete correspondiente a la remesa de febrero, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de febrero del año dos mil siete en el cual se encuentra relacionado el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de febrero del año dos mil siete, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha doce de junio del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; d) Oficio número CIM/057/2007 de fecha trece de junio del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Dirección General de Administración de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última remitiera datos laborales referentes al **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, el cual obra en el expediente a foja cinco; e) Oficio número DAP/RL/381/2007 expedido por la Dirección

de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento en fecha dieciocho de junio del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN** al causar Baja en el servicio público, era el de Oficial B adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), anexando al presente, copia simple del oficio de liquidación final de la relación laboral a nombre del **C. RUBÉN JONATHAN ARGUELLO MEZA** por la cantidad total neta de \$2,610.00 (Dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), así como copia simple de la renuncia firmada por el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, bajo el cargo de Oficial B, las cuales obran en autos a foja seis, siete y ocho del expediente en cuestión, corroborando con ello, la obligación del **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citarorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/265/2007 de fecha treinta de julio del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja quince y dieciséis; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas diecisiete; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN** y toda vez que hizo caso omiso del citatorio a Garantía de Audiencia incluso cuando de autos se desprende que notificado en tiempo y forma, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del movimiento de baja del padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes, teniendo como fecha límite el día dos de abril del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN** no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: " **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá de presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Oficial B**. Por ende dicho precepto lo constrañía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... **fracción XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: " **Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Oficial B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, al no haber presentado en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Oficial B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, quien fungía como Oficial B, adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, sanción considerada como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal sólo obra el registro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja, situación que se resuelve en el presente expediente, aunado a que no ha sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIÓN ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria,

evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Oficial B adscrito a Operativos de Seguridad Pública Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Oficial B adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo **entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.**

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. ARGUELLO MEZA RUBÉN JONATHAN**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive tercero, cuarto y quinto.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

4507.-27 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SP/119/2007-MB

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/119/2007-MB, relativo al procedimiento disciplinario iniciado en contra del **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **catorce de mayo del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/1646/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **doce de junio del año dos mil siete** y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción I y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO, Policia B** adscrito a Operativos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **quince de agosto del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/274/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintinueve de agosto del año dos mil siete**, el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el **siete de marzo del año dos mil siete** la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintinueve de agosto del año dos mil siete**, no compareció el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/1646/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha catorce de mayo del dos mil siete correspondiente a la remesa de febrero, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de febrero del año dos mil siete en el cual se encuentra relacionado el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de febrero del año dos mil siete, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha doce de junio del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; d) Oficio número CIM/065/2007 de fecha trece de junio del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Dirección General de Administración de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última remitiera datos laborales referentes al

C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO, el cual obra en el expediente a foja cinco; e) Oficio número DAP/RL/389/2007 expedido por la Dirección de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento en fecha dieciocho de junio del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO** al causar Baja en el servicio público, era el de Policía B adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anexando al presente, copia simple de la renuncia firmada por el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, bajo el cargo de Policía B, las cuales obran en autos a foja ocho y nueve del expediente en cuestión, corroborando con ello, la obligación del **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/274/2007 de fecha treinta de julio del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja quince; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas dieciséis; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO** y toda vez que hizo caso omiso del citatorio a Garantía de audiencia incluso cuando de autos se desprende que notificado en tiempo y forma, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del movimiento de baja del padrón de servidores públicos obligados a presentar la manifestación de bienes, teniendo como fecha límite el día dos de abril del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado, en consecuencia se tiene que el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO** no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: " **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá de presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policía B**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: " **Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, al no haber presentado en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, quien fungía como Policía B, adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, sanción que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal sólo obra el registro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja, situación que se resuelve en el presente expediente, aunado a que no ha sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria,

evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a Operativos de Seguridad Pública Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo **entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.**

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. FRANCO RANGEL EDGAR ARTURO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 166, 168 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive tercero, cuarto y quinto.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

4507.-27 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SP/078/2007-MB

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/078/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintiséis de abril del año dos mil siete**, el Jefe del Departamento de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/119/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticinco de mayo del año dos mil siete** y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción I y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, Policía B adscrito a Operativos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **quince de agosto del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México lo fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/267/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintinueve de agosto del año dos mil siete**, el **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintinueve de agosto del año dos mil siete**, no compareció el **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/119/2007, signado por el Jefe del Departamento de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes, LAE. Hilda Xochitl Cadena Ulloa, en fecha veintiséis de abril del año dos mil siete correspondiente a la remesa de octubre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de enero del año dos mil siete en el cual se encuentra relacionado al **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de enero del año dos mil siete, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/498/2007 de fecha treinta de mayo del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control interno, dirigido a la Dirección de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última remitiera datos laborales referentes al **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, el cual obra en el expediente a foja seis; e) Oficio número DAP/RL/209/2007 expedido por la Dirección de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento en fecha primero de junio del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL** al causar Baja en el servicio público, era el de Policía B adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,962.40 (TRES

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), anexando al presente, copia simple del oficio número DA/548/2006 de fecha cuatro de diciembre del dos mil seis suscrito por el entonces Encargado de Despacho de la Dependencia Administrativa, el C. Daniel Ruiz García, dirigido a la entonces Unidad de Recursos Humanos por medio remite aviso de baja del C. González Salazar Gabriel, así como copia simple del oficio DSPM/563/2006 de fecha veinticuatro de julio del 2006, suscrito por el entonces Director de Seguridad Pública Municipal, el Comandante Marcelino Ortuño Ochoa, dirigido a la entonces Contralor Interno Municipal, la Lic. Leticia Santana Moronatti, haciendo del conocimiento de ésta última, el abandono de un servicio por parte del C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL, a fin de que se iniciara el procedimiento respectivo; copia simple del oficio CA/Baja-35/2006 suscrito por el Lic. Antonio Izquierdo Herrera, en ese entonces Titular de la Dependencia de Seguridad Ciudadana, en fecha catorce de noviembre del 2006, dirigido al Encargado de Despacho de la entonces Dependencia Administrativa, remitiendo aviso de baja del C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL. Copia simple del oficio CA/Baja-35/2006 de fecha catorce de noviembre del dos mil seis suscrito por el entonces encargado del Área de Seguridad Pública Municipal, el Comandante Carlos Flores Arevalo, consistente en el Aviso de Baja dirigido a la entonces Subdirección de Recursos Humanos por motivo de renuncia voluntaria y la cual se anexa al escrito en mención, las cuales obran en autos de la foja nueve a la doce respectivamente, del expediente en cuestión, corroborando con ello, la obligación del C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL, de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/267/2007 de fecha treinta de julio del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veintuno; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintidós; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales publicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL y toda vez que hizo caso omiso del citatorio a Garantía de audiencia incluso cuando de autos se desprende que fue notificado en tiempo y forma, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del movimiento de baja del padrón de servidores públicos obligados a presentar la manifestación de bienes, teniendo como fecha límite el día dos de marzo del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que el C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: " Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá de presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policía B**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79 - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL, quien fungía como Policía B, adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,981.20 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal sólo obra el registro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja, situación que se resuelve en el presente expediente, aunado a que no ha sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a Operativos de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a Operativos de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,981.20 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo **entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.**

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. GONZÁLEZ SALAZAR GABRIEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos tercero, cuarto y quinto.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

4507 -27 noviembre.